



HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, **Dr. Macario Antonio Molina Galdámez**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiani" Sensuntepeque, Cabañas; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - diez cero seis noventa y seis - ciento uno - dos, facultades que me confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo Número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito con el Acuerdo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de conformidad a la Ley de Salarios 2019; mediante el cual la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud, me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día quince de julio de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré: **EL CONTRATANTE** y por otra parte la señora ANA KARINA ORELLANA DE RAMÍREZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de identificación tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando como Director Vice-Presidente de la Sociedad NEGOCIOS ORELCA S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cero cero cinco cero cuatro guion uno cero dos guion cuatro **Categoría OTRO** En su calidad de Representante de la Sociedad antes citada, de conformidad a la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NEGOCIOS ORELCA, S.A. DE C.V., otorga en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de mayo de dos mil cuatro ante los oficios Notariales de Víctor Manuel Saenz Deleon; inscrita en el Registro de Comercio al número once del Libro Numero un mil novecientos veintiséis del Registro de Sociedades, del folio No. Sesenta y dos al Folio Ochenta y uno, fecha de inscripción el veinticinco de mayo de dos mil cuatro. b) Certificación de la Credencial de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio CIENTO TREINTA Y SIETE del LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO fecha de inscripción veinticinco de mayo de dos mil dieciocho en donde consta que la compareciente fue Electa Presidente para el periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción, inscrita en el Registro de Comercio



el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, c) Certificación de la Credencial de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del LIBRO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO fecha de inscripción veinticinco de julio de dos mil dieciocho d) Testimonio de la Escritura Pública de la Modificación del contrato de sociedad adecuando el valor de su capital y las acciones en moneda Dólares, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y siete minutos del día cinco de mayo de dos mil once. Ante los oficios Notariales de Mauricio Rebollo Contreras, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y SEIS al folio SESENTA Y CUATRO Fecha de Inscripción el día doce de agosto de dos mil once. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de abastecimiento de "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, AÑO 2021**", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO.** EL "CONTRATISTA" se obliga a suministrar a precios firmes "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, AÑO 2021**", los siete días de la semana de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades según necesidades de Hospital en la fecha que la Jefe de Alimentación y Dietas designe, los siguientes renglones:

No. DE RENGLÓN	ADJUDICATARIO Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
36	PAN FRANCÉS REDONDO: Pan Francés de primera calidad, pan de forma redonda, preparado del día, distribución los 365 días del año. Horario de 6:30 a 7:00 am realizado con harina marca MOLSA. Elaborado higiénicamente según las normas Alimenticias de Salud. Higiénicamente distribuido.	UNIDAD.	48,000	\$0.05	\$2,400.00
	MARCA: S/M ORIGEN: S/O VENCIMIENTO: S/V				

DEL CONTRATO \$2,400.00

- VII. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza



obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante c) Resoluciones Modificativas y d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo a la orden indicada.

VIII. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado a correspondiente asignación presupuestaria 2021-3222-3-02-02-1-21-54101. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,400.00.)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

IX. **LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque a solicitud del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas de lunes a domingo los 365 días del año en un horario de 6.30am a 7.00am y según necesidad de la Institución, contados a partir de la fecha de distribución del contrato, ubicado en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque,



Cabañas. El horario de entrega se realizara de las 6:30 AM a 7:00 AM, y el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato está comprendido desde el día de primero de enero hasta el 31 de Diciembre de 2021.

- X. **GARANTÍA.** EL CONTRATISTA Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, FIANZA de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DOCE por ciento del valor contratado (12%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de DOCE meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato, la cual deberá entregar dentro de los CINCO (5) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: a) el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), b) cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la FIANZA DE VICIOS OCULTOS.
- XI. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administrador(es) de Contrato, **Licda. Ángela Patricia Dehais Rivas**, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.
- XII. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.
- XIII. **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa,



debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

- XIV. **PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.
- XV. **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XVI. **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.
- XVII. **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de



Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

- XVIII. **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.
- XIX. **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.
- XX. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.
- XXI. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque.



MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 004/2021

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 90/2020

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS"

FONDOS GENERAL

XXII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XXIII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en primera calle oriente número cinco, Barrio los Remedios, Sensuntepeque Departamento de Cabañas., y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO
EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ
REPRESENTANTE DE NEGÓCIOS ORELCA S.A DE C.V.





En la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.- Ante Mi, **ROXANA MARISELA ROMERO LAINEZ**, Notario del Domicilio de Sensuntepeque, comparece el Señor: **Macario Antonio Molina Galdámez**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero uno once cero cero cuarenta - siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doce cero cinco ochenta - ciento cuarenta y cinco - cero; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiiani" Sensuntepeque, Cabañas; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - diez cero seis noventa y seis - ciento uno - dos, facultades que me confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo Número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito con el Acuerdo Ejecutivo Número mil cuatrocientos treinta y seis (1436) de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve de conformidad a la Ley de Salarios 2019; mediante el cual la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud, me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiiani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día quince de julio de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré: **EL CONTRATANTE** y por otra parte la señora ANA KARINA ORELLANA DE RAMÍREZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve siete seis cuatro seis - nueve, con número de identificación tributaria cero nueve cero seis guion dos ocho cero ocho siete cinco guion uno cero uno guion cero actuando como Director Vice-Presidente de la Sociedad NEGOCIOS ORELCA S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cero cero cinco cero cuatro guion uno cero dos guion cuatro **Categoría OTRO** En su calidad de Representante de la Sociedad antes citada, de conformidad a la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NEGOCIOS ORELCA, S.A. DE C.V., otorga en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de mayo de dos mil cuatro ante los oficios Notariales de Víctor Manuel Saenz Deleon; inscrita en el Registro de Comercio al número once del Libro Numero un mil novecientos veintiséis del Registro de Sociedades, del folio No. Sesenta y dos al Folio Ochenta y uno, fecha de inscripción el veinticinco de mayo de dos mil cuatro. b) Certificación de la Credencial de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio CIENTO TREINTA Y SIETE del LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS



CINCUENTA Y DOS al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO fecha de inscripción veinticinco de mayo de dos mil dieciocho en donde consta que la compareciente fue Electa Presidente para el periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, c) Certificación de la Credencial de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del LIBRO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO fecha de inscripción veinticinco de julio de dos mil dieciocho d) Testimonio de la Escritura Pública de la Modificación del contrato de sociedad adecuando el valor de su capital y las acciones en moneda Dólares, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y siete minutos del día cinco de mayo de dos mil once. Ante los oficios Notariales de Mauricio Rebollo Contreras, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y SEIS al folio SESENTA Y CUATRO Fecha de Inscripción el día doce de agosto de dos mil once. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de abastecimiento de "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, AÑO 2021**", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO. EL "CONTRATISTA" se obliga a suministrar a precios firmes "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, AÑO 2021**", los siete días de la semana de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades según necesidades de Hospital en la fecha que la Jefe de Alimentación y Dietas designe, los siguientes renglones:

No. DE RENGLÓN	ADJUDICATARIO Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
36	PAN FRANCÉS REDONDO: Pan Francés de primera calidad, pan de forma redonda, preparado del día, distribución los 365 días del año. Horario de 6:30 a 7:00 am realizado con harina marca MOLSA. Elaborado higiénicamente según las normas Alimenticias de Salud. Higiénicamente distribuido.	UNIDAD.	48,000	\$0.05	\$2,400.00
	MARCA: S/M ORIGEN: S/O VENCIMIENTO: S/V				



DEL CONTRATO \$2,400.00

VII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante c) Resoluciones Modificativas y d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo a la orden indicada.

VIII. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado a correspondiente asignación presupuestaria 2021-3222-3-02-02-1-21-54101. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,400.00.)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

IX. LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque a solicitud del Jefe del Departamento



de Alimentación y Dietas de lunes a domingo los 365 días del año en un horario de 6.30am a 7.00am y según necesidad de la Institución, contados a partir de la fecha de distribución del contrato, ubicado en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. El horario de entrega se realizara de las 6:30 AM a 7:00 AM, y el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato está comprendido desde el día de primero de enero hasta el 31 de Diciembre de 2021.

X. GARANTÍA. EL CONTRATISTA Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, FIANZA de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DOCE por ciento del valor contratado (12%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de DOCE meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato, la cual deberá entregar dentro de los CINCO (5) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: a) el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), b) cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

XI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administrador(es) de Contrato, **Licda. Ángela Patricia Dehais Rivas**, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.

XII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.



XIII. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

XIV. PRÓRROGA Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XV. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVI. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XVII. SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la



conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

XVIII. CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque.

XXII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XXIII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en primera calle oriente número cinco, Barrio los Remedios, Sensuntepeque Departamento de Cabañas., y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **Yo la Notario DOY FE;** que las firmas y conceptos hechos por los comparecientes son autentica por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leídas que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO
EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ
REPRESENTANTE DE NEGÓCIOS ORELCA S.A DE C.V.

